



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria
en sustitución

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 2 de junio de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la entidad mercantil xxxxxxxx, representada por Dña. yyyyyyyyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la entidad mercantil xxxxxxxx, representada por Dña. yyyyyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por el atropello de un animal que irrumpió en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de mayo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 475/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.



Primero.- Con fecha 5 de enero de 2005, tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Dña. yyyyyyy, en representación de la entidad mercantil xxxxxxxx, debido a los daños producidos en el vehículo matrícula xxxxxxxx como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 6 de enero de 2004, cuando circulaba por la carretera N-xxx, punto kilométrico 431,00, en el término municipal de xxxxxxxx-xxxxxxx, al colisionar con dos jabalíes que irrumpieron en la calzada, extremos que son acreditados por el atestado que obra en el expediente.

Reclama en concepto de indemnización la cantidad de 8.275,25 euros.

Acompaña a la reclamación el permiso de circulación y ficha técnica del vehículo, así como diversas facturas en las que se recoge el importe de la cantidad reclamada.

Segundo.- Con fecha 26 de enero de 2005, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación la interesada el 1 de febrero de 2005.

Tercero.- Obra en el expediente el informe del agente medioambiental de 26 de febrero de 2004, en el que señala que "los terrenos existentes a ambos lados de la carretera N-xxx punto Kilométrico 431,300, pertenecen al coto de caza xxxx de xxxxxx-xxxxxx", así como un escrito de 11 de marzo de 2004, en el que se comunica a la interesada que "de acuerdo con la información del agente medioambiental de la zona, los terrenos cinegéticos en los que tuvo lugar el accidente corresponden a la zona de seguridad del coto de caza xxxxx, cuyo titular es Club Deportivo de Caza cccccc (...)"

Se le informa, igualmente, de que "la Junta de Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente, tiene suscrita una póliza de seguros nº 021/1xxxx con la compañía mmmmm, (...), para compensar los daños causados por las piezas de caza en las zonas de seguridad de los cotos de caza de la Comunidad, con una franquicia de 3.005,06 €, por lo que las primeras quinientas mil pesetas de daño, deben ser abonadas por el titular del Coto de Caza o por su póliza de seguros".



Cuarto.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada (recibiendo la notificación el día 24 de febrero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Con fecha 8 de marzo de 2005, la interesada presenta escrito de alegaciones (en contra de lo que se afirma en la propuesta de resolución), manifestando que tras haber sido requeridos los titulares del coto por la compañía de Seguros ssssss, éstos manifestaron que el lugar donde se produjo el accidente no pertenece a su coto. Solicita, por ello, que se remita oficio a la entidad titular del coto de caza xxxxx, informándola de la existencia del presente procedimiento y de los linderos correctos de dicho coto.

Quinto.- La propuesta de resolución, de fecha 7 de marzo de 2005, señala que procede desestimar la reclamación presentada.

Sexto.- El 21 de marzo de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que llama la atención el que se redacte la propuesta de resolución antes de que haya transcurrido el plazo concedido en el trámite de audiencia para que la interesada presente las alegaciones o documentos que considere oportunos.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la



responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. yyyyyyy, en representación de la entidad mercantil xxxxxxxx, debido a los daños producidos en el vehículo matrícula xxxxx como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 6 de enero de 2004, cuando circulaba por la carretera N-xxx, punto kilométrico 431,00, en el término municipal de xxxxxx-xxxxxxx, al colisionar con dos jabalíes que irrumpieron en la calzada.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo el día 5 de enero de 2005,



antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el día 6 de enero de 2004.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que no existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Considerando la información que se deriva de los documentos que obran en el expediente, queda acreditado que los daños que fundamentan la reclamación son causados por jabalíes que invaden la vía por la que circulaba el vehículo accidentado, ocasionándole daños de diversa índole.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En él se dispone:

“La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético, salvo lo dispuesto en el artículo 57 de la presente Ley sobre palomares industriales.

»A tales efectos, tendrá la consideración de titular cinegético de las zonas de caza controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso”.

El jabalí es considerado como especie cinegética y de caza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y las sucesivas órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.



De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, los cotos de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, correspondiendo la titularidad cinegética de los mismos al dueño del coto.

Los terrenos en los que se produjeron los daños pertenecen al Coto Privado de Caza xxxx, cuya titularidad corresponde –según se indica en la propuesta de resolución– al Club Deportivo de Caza cccccccc.

A la vista de lo anterior cabe concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el resultado dañoso y la actividad administrativa, por lo que no cabe apreciar responsabilidad patrimonial de la Administración, razón por la que se hace innecesario examinar la valoración del daño, su cuantía y el modo de indemnización.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la entidad mercantil xxxxxx, representada por Dña. yyyyyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por el atropello de un animal que irrumpió en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.